Marcos Paz, 3 de abril del 2020.-

VISTO

03 ABR 2020

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;

La Ley Orgánica de las Municipalidades;

La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA;

Los Decretos Nacionales 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA;

El Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto;

El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020;

La Decisión Administrativa 429/20 del 20 del marzo del corriente, DECAD-2020-429-APN-JGM – Incorporación de actividades y servicios exceptuados;

La Decisión Administrativa 450/20 del 02 del abril del corriente, DECAD-2020-450-APN-JGM – Incorporación de actividades y servicios exceptuados;

El Decreto Nacional 311/20 DECNU-2020-311-APN-PTE - Abstención de corte de Servicios en caso de mora o falta de pago;

El Decreto Provincial 194/20, de adhesión al Decreto Nacional 311/20;

Los Decretos DEM 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1° de abril del corriente;

CONSIDERANDO

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, en virtud de **la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), la presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación".**

Que, el Poder Ejecutivo Nación ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República mediante el Decreto Nacional DNU 260/20, haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, en virtud de dicha circunstancia se han dictado innumerables decretos, tales como: **Decreto DEM 788/20 del 11.03.2020**, en particular entre las DISPOSICIONES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL se ha dispuesto el otorgamiento de licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Publico municipal, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Además, y para el AMITO DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, se aprueba circular denominada "CIRCULAR – CUARENTENA SOCIAL COVID-19" que tuvo como objetivos la disuasión, concientización y responsabilidad social que deben adoptar los marcospacenses frente a sus conciudadanos, y en virtud del avance del coronavirus en el mundo y particularmente en la Argentina; el **Decreto 802/20 del 14.03.20**, declara la **Emergencia Sanitaria en todo el ámbito del Distrito de Marcos Paz**; crea el **Comité de Crisis Municipal de la Pandemia COVID-19** y la **Mesa de**

Contingencia Local de la Pandemia COVID-19. Además, entre las disposición de envergadura de dicho decreto municipal se **SUSPENDE, hasta nuevo aviso, todo evento masivo, actos oficiales, actividades y acciones que conlleven la presencia masiva de personas**, organizadas por el Municipio de Marcos Paz o por terceros y que requieran de habilitación, autorización, o permiso municipal para su realización. Además, se insta la "RESPONSABILIDAD SOCIAL FRENTE A LA COMUNIDAD": Para todo aquel vecino que revista como población de riesgo y dentro de sus posibilidades laborales, deberá acatar la medida de cuarentena; el **Decreto DEM 824/20, del 16.03.2020, SUSPENDE el dictado de cursos, talleres, y clases presenciales en el ámbito municipal, hasta el 31 de marzo del corriente**, y en función de la Resolución 554/20 de la DGCyE y consecuente Resolución de Ministerio Educativo Nacional 108/20. Además, se **SUSPENDE el dictado de los servicios educativos formales y no formales y de formación, en el ámbito municipal**, hasta el 31 de marzo del corriente. Y, se invita con efecto preventivo, a las instituciones privadas de la vida social del Partido a imitar la presente medida; **Decreto DEM 841/2020 del 19.03.2020**, se SUSPENDE, desde las 00:00 hs. del viernes 20 de marzo a las 00:00 horas del día 25 de marzo del corriente, cualquier actividad en templos religiosos, centros parroquiales, iglesias, velatorios, restaurantes, bares, discotecas, cervecerías, locales de eventos, salón de fiestas, cines, gimnasios, peloteros, casas de juegos electrónicos, clubes, centro de enseñanzas privadas, hoteles, albergues, y todo sitio donde se desempeñen actividades de ocio, sociales, culturales, deportivas o recreativas, tanto públicos como privados, o que implique concurrencia y/o permanecía de personas; el **Decreto DEM 850/20 del 20.03.20**, el gobierno municipal INSTA a los marcospacenses al cumplimiento obligatorio, indiscutible e indubitable de la medida dictada por el gobierno nacional de "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" y de la prohibición de circular en los términos de Decreto Nacional 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE). Además, dispuso que los servicios municipales de inspección, seguridad, cuerpo de tránsito, defensa civil, policía contravencional municipal, deberán acompañar y/o asistir a las fuerzas de seguridad nacionales y/o provinciales asignadas al Partido en la búsqueda del cumplimiento de las medidas ordenadas por el Decreto Nacional 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE). Autorizando el despliegue de los operativos, medidas de contención y acatamiento que correspondan y se encuentren dentro de los procedimientos legales vigentes; ademas, y en consonancia con los lineamientos nacionales y provinciales se dicto el Decreto DEM 852/20, se resuelve entre otras medidas en los siguientes lineamientos: CONTROL y CIERRE DE ACCESOS AL PARTIDO; NUEVOS HORARIOS COMERCIALES; RED VOLUNTARIADO SOCIAL COMUNITARIO Y CUIDADORES, GRUPO LOCAL DE POBLACION DE RIESGO ASISTIDA, ASISTENCIA ALIMENTARIA, REGISTRO LUGARES DE AISLAMIENTO – ESPACIOS DE CUARENTENA – CEPAN, SISTEMA EDUCATIVO, etc.

Que, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que, desde el minuto uno, el gobierno municipal ha encausado el trabajo de prevención, concientización en la población, y los trabajos de campo bajo el lineamiento de la TRIPLE CAMPAÑA SANITARIA (DENGUE – SARAMPION –CORONAIRUS), y en tal sentido se trabaja hasta la fecha;

Que, función de lo previsto en el mentado Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 297.20, artículo 10º del Decreto Nacional 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE), prevé: las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, **sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias**; en tal sentido se emitió el **Decreto DEM 850/20 del 20.03.20;**

Que, en el citado Decreto DEM 850/20 del 20.03.20, el gobierno municipal INSTA a los marcospacenses al cumplimiento obligatorio, indiscutible e indubitable de la medida dictada por el gobierno nacional de "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" y de la prohibición de circular en los términos de Decreto Nacional 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE). Además, dispuso que los servicios municipales de inspección, seguridad, cuerpo de tránsito, defensa civil, policía contravencional municipal, deberán acompañar y/o asistir a las fuerzas de seguridad nacionales y/o provinciales asignadas al Partido en la búsqueda del cumplimiento de las medidas ordenadas por el Decreto Nacional 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE). Autorizando el despliegue de los operativos, medidas de contención y acatamiento que correspondan y se encuentren dentro de los procedimientos legales vigentes;

Que, de igual manera y en función de lo previsto en el mentado Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 297.20, artículo 10° (DECNU-2020-297-APN-PTE), se dicto el Decreto DEM 852/20, se resuelve entre otras medidas en los siguientes lineamientos: CONTROL y CIERRE DE ACCESOS AL PARTIDO; NUEVOS HORARIOS COMERCIALES; RED VOLUNTARIADO SOCIAL COMUNITARIO Y CUIDADORES, GRUPO LOCAL DE POBLACION DE RIESGO ASISTIDA, ASISTENCIA ALIMENTARIA, REGISTRO LUGARES DE AISLAMIENTO – ESPACIOS DE CUARENTENA – CEPAN, SISTEMA EDUCATIVO, etc.;

Que, éste DEM además, ha dictado con fecha 1° de abril el Decreto DEM 871/20 que resuelve entre una serie de medidas más: Nuevos Horarios Comerciales, Campaña de Autotest Vecinos, Confinamiento Obligatorio;

Que, la implementación del Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020, conllevó al dictado de la Decisión Administrativa Nacional 429/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 20.03.2020, así como también la Decisión Administrativa Nacional 450/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 02.04.2020;

Que, por medio del Decreto Nacional 325/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogo la vigencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", hasta el 12 de abril inclusive;

Que, el gobierno nacional ha concluido que la realidad de la implementación de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas;

Que, en consonancia con el gobierno nacional y las medidas adoptadas, el nivel de acatamiento, el despliegue implementado a nivel jurisdiccional, y la búsqueda de seguir avanzando en post de la prevención y el cuidado de la salud y la vida de cada marcospacenses; así como también, y en función de las necesidades del quehacer cotidiano e inquietudes que hacen llegar al ejecutivo comunal, llevan a que el Municipio se expida en consecuencia;

Que, en consonancia con los lineamientos nacionales y la realidad de los emplazamientos en el distrito corresponde emitir el presente tendiente a la aclaración o interpretación de los rubros alcanzados;

Que, éste DEM cree oportuno además, que la incorporación a la actividad económica de los nuevos rubros, deberá ser paulatina y cumpliendo con todas las medidas que fueron anunciadas en el art. 12° del Decreto DEM 871/20, así como también todas las indicaciones que a nivel internacional, nacional, provincial o municipal se dispongan.

Que, el artículo 10° del DNU 297/20, faculta a los municipios a dictar medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto en cuestión, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional.

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTICULO 1°: RATIFIQUENSE, la vigencia de los Decretos DEM 788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20, 871/20 en cuanto no se opongan al presente decreto y/o a los Decretos Nacionales 260/20 y 297/20 y las Decisiones Administrativas dictadas en consecuencia.

ARTICULO 2°: DETERMINESE, que el presente Decreto en algunas de sus disposiciones tienen un fin aclaratorio e interpretativo de las Decisiones Administrativas 429/20 y 450/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, en particular.

ARTICULO 3º: ADHIERASE, el Municipio de Marcos Paz a los términos de las Decisiones Administrativas 429/20 y 450/20, Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

3.1. DISPONGANSE e INTERPRETESE, que los rubros alcanzados a nivel local por la Decisión Administrativa 429/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y emplazados y habilitados en el distrito, son:

3.1.1. LOS RESTAURANTES, LOCALES DE COMIDAS PREPARADAS Y LOCALES DE COMIDAS RAPIDAS, PODRAN VENDER SUS COMIDAS A TRAVES DE SERVICIOS DE REPARTO DOMICILIARIO. En el mismo sentido y metodología lo podrán hacer el rubro Heladerías.

RATIFIQUESE, pues, lo dispuesto por el Decreto DEM 852/20 Artículo 6°, que reza:

"ARTICULO 6º: DELIVERYS – SERVICIOS DE REPARTO DOMICILIARIO. En concordancia con la Disposición Administrativa Nacional 429/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, debe efectuarse en función de los protocolos sanitarios específicos. Entre las medidas a adoptar en el mecanismo

- El pedido: debe efectuarse telefónicamente o vía web. - La producción del producto, debe efectuarse en función de lo previsto en el Código Alimentario Nacional, por personal idóneo que posea libreta sanitaria. Y respetar todas las medidas higiénico- sanitarias en general y en particular las requeridas en función de COVID 19.

- El packaging o recipiente, debe ser cerrado y en material que permita su transporte seguro y la posibilidad de ser desinfectado luego de la entrega. El repartidor debe estar identificado y poseer todos los elementos de aislamiento, higiene, necesarios en función del COVID19.

- La entrega: el delivery debe ser sin contacto, consiste en que el repartidor deja el pedido en la puerta, se aleja unos dos metros y espera a que el usuario salga a recogerlo. El protocolo elimina el requerimiento de la firma que constata que el paquete fue entregado con el objetivo de evitar posibles contagios a través de papeles o lapiceras.

- No tocarse la cara después de haber tocado el paquete.

- Del pago: debe ser electrónico, pero de no poder materializarse en dicho formato, deberá ser exacto, en sobre y que no haya contacto entre repartidor y usuario.

- Una vez recibido el paquete hay que lavarse las manos y repasarlo con un trapo humedecido en una solución de cien centímetros cúbicos de lavandina en un litro de agua. Descartar el packaging y desinfectar todo lo recibido. Se debe desinfectar también el lugar donde fue apoyada la carga.

Lavarse tres veces las manos. El proceso de recibir un pedido implica un total de tres lavados de manos: apenas recibimos el paquete, después de abrirlo y desinfectarlo y luego de limpiar la superficie sobre la que trabajamos."

3.2. DISPONGANSE e INTERPRETESE, que los rubros alcanzados a nivel local por la Decisión Administrativa 450/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y emplazados y habilitados en el distrito, son:

3.2.1. **VENTA DE INSUMOS Y MATERIALES DE LA CONSTRUCCION PROVISTOS POR CORRALONES**; ENTIENDASE TAMBIEN PINTURERIAS, ARTICULOS DE PLOMERIA, HERRERIAS O PROVISION DE INSUMOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE NO SEA EN CORRALONES ESPECIFICAMENTE.

3.2.2. **ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION FORESTAL Y MINERA**; ENTIENDASE TAMBIEN LA EXTRACCION MINERA DE TERCERA CATEGORIA "TOSQUERAS".

3.2.3. **CURTIEMBRES, ASERRADEROS Y FÁBRICAS DE PRODUCTOS DE MADERA, FÁBRICA DE COLCHONES Y FÁBRICA DE MAQUINARRIA VIAL Y AGRICOLA.**

3.2.4. ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR: EXPORTACIONES DE PRODUCTOS YA ELABORADOS E IMPORTACIONES ESENCIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ECONOMÍA.

3.2.5. EXPLORACION, PROPECCCION, PRODUCCION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

3.2.6. **SERVICIOS ESENCIALES DE MANTENIMIENTO Y FUMIGACION.** EN PARTICULAR LAS TAREAS DE CORTE DE PASTO, DESMALEZADO, JARDINERIA, FUMIGACION Y TRATAMIENTOS DE OJOS DE AGUA y/o PILETAS.

3.2.7. **MUTUALES Y COOPERATIVAS DE CREDITO, MEDIANTE GUARDIAS MINIMAS DE ATENCION, AL SOLO EFECTO DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CREDITOS Y/O DE PAGOS;** EN PARTICULAR LOS PUNTOS DE PAGO EXTRABANCARIOS EN PUNTOS DE VENTAS AUTORIZADOS A FUNCIONAR O QUE SEAN UNICO RUBRO EL PUNTO DE PAGO.

3.2.8. **INSCRIPCION, IDENTIFICACION Y DOCUMENTACION DE PERSONAS;** EN PARTICULAR LOS AMBITOS OFICIALES CREADOS AL EFECTO O QUE EN PARTICULAR SEAN CONVOCADOS.

3.3. **DISPONGANSE e INTERPRETESE,** que los rubros alcanzados a nivel local por el Decreto 297/20 y Decisión Administrativa 450/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y emplazados y habilitados en el distrito, en particular:

3.3.1. **ARTICULO 6° INC. 14. ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACION, INTERNET FIJA Y MOVIL Y SERVICIOS DIGITALES, Y LA INCLUSION DEL MATENIMIENTO DE SERVIDORES;** EN PARTICULAR COMPRENDE EL MATENIMIENTO, ASISTENCIA, REPARACION, DE HARDWARE Y SOFTWARE AFECTADO A LAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACION, INTERNET FIJA Y MOVIL, Y LOS SERVICIOS DIGITALES Y MANTENIMIENTO DE SERVIDORES Y EQUIPAMIENTO INFORMATICO. ASI COMO TAMBIEN LA VENTA DE INSUMOS A TAL FIN.

3.3.2. **ARTICULO 6° INC. 7. PERSONAS AFECTADAS A LA REALIZACION DE SERVICIOS FUNERARIOS, ENTIERROS Y CREMACIONES, INCLUYE ADEMAS LAS ACTIVIDADES DESTINADAS A LA PROVISION DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SERVICIOS FUNERARIOS, ENTIERROS Y CREMACIONES.**

ARTICULO 4º: HORARIO COMERCIAL ESPECIAL.

DISPONGASE, que para los rubros alcanzados en el artículo precedente apartados 3.2. y 3.3., será de Lunes a Domingos de 09 hs. a 13 hs, hasta el 12 de abril del corriente año inclusive.

Para todas estas actividades deberán guardar las normas de higiene regladas, tales como: distanciamiento social en la atención de clientes y en la espera; desinfección de superficies de atención y de trabajo, proveer de alcohol en gel o en una solución en proporción relación 70/30 de alcohol, a personal y clientes; toma de temperatura al personal en el ingreso al trabajo y la salida, como así también el servicio de toma de temperatura a los clientes; arbitrar los medios para tratar de aislar de contacto al cliente con el empleado; colocación de la cartelería en forma obligatoria que entregue el municipio de las distintas campañas nacionales, provinciales y/o municipales; y asimismo proveer de barbijos descartables al personal que tenga atención al público.

ARTICULO 5º: CREASE, para la implementación del apartado 3.2.6. del presente Decreto SERVICIOS ESENCIALES DE MANTENIMIENTO Y FUMIGACION. EN PARTICULAR LAS TAREAS DE CORTE DE

PASTO, DESMALEZADO, JARDINERIA, FUMIGACION Y TRATAMIENTOS DE OJOS DE AGUA y/o PILETAS; un **régimen de regulación, administración y permisos** para la realización de dichas tareas, de quienes realicen tareas en el Partido, y sean oriundos de Marcos Paz.

a) Quien preste los servicios y realice las actividades mencionadas ut supra, deberá vía mail a ambiente@marcospaz.gov.ar, informar: sus datos personales y un plan de trabajo, con ubicación y propietarios. Superficie, cantidad de personal para cada una de las tareas. El plan de trabajo, deberá guardar criterio de racionalidad, proporcionalidad y evitar la circulación y aglomeración de personas.

Una vez evaluado y aprobado el plan presentado, se emitirán la autorización de circulación, indicando los domicilios y horarios en que podrán circular conforme lo establecido en el cronograma de trabajo.

El personal que preste los servicios mencionados, deberá, sin excepción y previo al ingreso deberá utilizar los elementos de seguridad; barbijos, ropa que cubra todo el cuerpo de la exposición en especial a los mosquitos; como así también anteojos y guantes descartables.

b) Identificar, con nombre, apellido, dirección y contacto de quienes reciban o encomienden la actividad o contraten el servicio.

c) El prestador, trabajador informal deberá empadronarse, mediante su asiento formal en el Registro que al efecto llevara la Dirección Ambiente, dependiente de la Sub Secretaria de Ambiente Sustentable de la Secretaria de Asuntos Estratégicos, dirigiéndose a ambiente@marcospa.gov.ar

d) Cumplidos los requisitos requeridos, y aprobado el plan de trabajo, el Municipio, por intermedio de Ambiente emitirá una autorización para circular. Dicha circunstancia faculta al Municipio a realizar la fiscalización en el cumplimiento de la medida.

Dispóngase el horario de 07 hs. a 15 hs. Para la realización de dichas tareas.

ARTICULO 6°: ADHIÉRASE y DIFUNDASE, los términos del Decreto Nacional 311/20 DECNU-2020-311-APN-PTE - **Abstención de corte de Servicios en caso de mora o falta de pago**, en tanto resulte materia de competencia de este Municipio.

Entiéndase como tales los servicios esenciales municipales de agua y cloaca, energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones e internet móvil o fija.

Encomiéndese a la Oficina de Defensa del Consumidor y Usuario local, asesore, y asista a la población alcanzada con la medida nacional.

ARTICULO 7°: DISPONGASE, Los comercios o actividades comerciales empadronadas que violen reiteradamente las normas referidas a la cuarentena y el aislamiento social preventivo y obligatorio serán sujetos no solo a la clausura y multa respectiva que corresponda sino también de la pérdida de la Habilitación y/o Empadronamiento con el consiguiente clausura definitiva de la actividad comercial afectando tanto a la actividad como al titular

ARTICULO 8°: A los efectos interpretativos y aclaratorios de las normas nacionales y/o provinciales en el ámbito local el comercio podrá realizar las consultas pertinentes a Secretaria de Gobierno, gobierno@marcospaz.gov.ar donde se le responderá la viabilidad o no de realizar la actividad comercial.

ARTICULO 9°: ADHERIR, a la convocatoria de Nuevas Incorporaciones Especiales de Docentes y Auxiliares de la Provincia de Buenos Aires realizada por la Dirección General de Escuelas a través de la página www.abc.gob.ar encomendar a la Secretaria de Desarrollo Humano Sub Secretaria de Educación realizar la difusión de dicha convocatoria.

ARTICULO 10°: ADHIÉRASE y DIFUNDASE, los términos de la Resolución 15/2020 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (RESOL-2020-15-APN-MMGYD, relativo a supuestos casos

que serán considerados de fuerza mayor, en función del artículo 6° del DNU 297/20. Encomiende a la Secretaria de Derechos Humanos y Diversidad la difusión de la medida.

ARTICULO 11°: En la refuncionalización de las áreas encomendadas a la Secretaria de Gobierno disponer del refuerzo del personal al área de Inspección General dependiente de la Secretaria General con empleados de distintas áreas con funciones de inspección y en segundo orden con empleados o contratados que se capaciten para cumplir con las inspecciones que la situación amerita en función de comercios control de horarios, control de precios máximos, control de sanidad, etc.

ARTICULO 12°: DISPONGASE, que el presente Decreto entrará en vigencia a partir de las 00.00 hs. del día 06 de abril del corriente año, y mientras dure la medida nacional de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, o con el dictado de otra normativa.

ARTICULO 13°: De Forma.

MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

AGRIM. RICARDO P. CURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

SRA. VIVIANA MIGNANI
SECRETARIA DE GESTION PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

CRA. ANA VIRGINIA GOYENECHE
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

PROF. VÍCTOR HUGO MAGNI
SECRETARIO GESTION ESTRATÉGICA
Y ASUNTOS MUNICIPALES
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

REGISTRO
N° 078 Año 2020 Folio .....

MUNICIPIO MARCOS PAZ
Productor UM
Supervisor
Autorizante